



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 165-2021-GSPGA-MPPA-A

Aguaytía, 12 de octubre del 2021.

VISTOS:

El Expediente Administrativo Interno N° 04298-2021, con Registro de Tramite Documentario N° 00774-2021, consignando la Papeleta de Infracción al tránsito N° 001799-19; Informe N° 0135-2021-SGTTYTT-GSPyGA-MPPA-A e Informe Legal N° 10-2021-GSPyGA-MPPA-A/NGTL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JYUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal, el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° numeral 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del Artículo del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, con fecha 19 de enero del 2021, mediante Oficio N°-2021-XIII-MACREPOL-UCA/REGPOL-UCA-COM.VON HUMBOLDT "B"-SIAT el Mayor PNP JAIME E. SILVA GUERRERO de la Comisaría de Von Humboldt remite la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001799-19, impuesta al infractor **LUIS RONALDIÑO HUARANGA SORIA**.

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente, se tiene que la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001799-19 impuesta al conductor infractor **LUIS RONALDIÑO HUARANGA SORIA**, por conducir el vehículo marca LIFAN color Rojo con placa 00954U, con Infracción tipificada como **MUY GRAVE** con el **Código M.28** consistente en "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente" es plausible con el pago de multa equivalente al 12% de la UIT vigente, retención del vehículo. Asimismo, **SANCIONAR** en calidad de conductor con el registro de 50 puntos en el récord del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la responsabilidad solidaria del propietario **AUGUSTO HUARANGA LEANDRO** en su calidad de propietario del vehículo; resolución que a la fecha no ha sido notificada.

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: " (...) Las infracciones leves general de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)" En consecuencia, la infracción de Código M.28, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo este de cincuenta (50) puntos, que serán registradas en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

Que, mediante Informe N° 135-2021-SGTTYTT-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 15/06/2021, la Subgerencia de Tránsito Transporte y Terminal Terrestre, como área responsable de conducir la fase instructora, **CONCLUYE** que de la revisión de los documentos derivados corresponde emitir el acto correspondiente que inicie la acción sancionadora en mérito a las normas nacionales de tránsito vigentes; por lo que corresponde continuar conforme a ley. Que, en observancia del debido procedimiento administrativo **NOTIFIQUESE** el acto resolutorio al administrado **LUIS RONALDIÑO HUARANGA SORIA** como **conductor infractor** y en calidad de responsable solidario a **AUGUSTO HUARANGA LEANDRO** como propietario del vehículo, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N°1272 y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, con Informe N°10-2021-GSPYGA-MPPA-A/NGTL, el Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión ambiental, acota que se debe proceder al inicio del procedimiento administrativo sancionador por cumplir de acuerdo a lo establecido en el Artículo 326°, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, asimismo el **infractor NO HA PRESENTADO NINGÚN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA POR INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 001799-19**. Además **NO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3) del Artículo 336° del Código de Tránsito, el cual a la letra señala: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta únicamente el recurso de apelación contra la resolución final, el plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación, conforme al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el cual a la letra señala, que: "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del ambiente y seguridad, según lo establece la Ley y los reglamentos nacionales. Del mismo modo, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, la infracción de Código M.28, SI contempla Responsabilidad Solidaria del propietario del vehículo; en este sentido el conductor **LUIS RONALDIÑO HUARANGA SORIA** es el **INFRACTOR PRINCIPAL** y **AUGUSTO HUARANGA LEANDRO**, es el **RESPONSABLE SOLIDARIO** de la sanción pecuniaria impuesta (multa): en su calidad de Propietario del vehículo intervenido.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **SANCIONAR** como infractor principal a don **LUIS RONALDIÑO HUARANGA SORIA** con DNI N°63140661, con el PAGO DE MULTA equivalente al 12% de la UIT vigente, por la comisión de la infracción M.28, vigente a la fecha de pago de la Papeleta de Infracción N° 001799-19; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **SANCIONAR** al infractor **LUIS RONALDIÑO HUARANGA SORIA** con el registro de 50 puntos acumulables en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO TERCERO. - **SANCIONAR** como responsable solidario a don **AUGUSTO HUARANGA LEANDRO** de la sanción pecuniaria del 12% de la UIT vigente, de la Papeleta de Infracción N° 001799-19 por la comisión de infracción M.28, en calidad de propietario del vehículo marca LIFAN color Rojo con placa 00954U intervenido.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, para las acciones de su competencia conforme a sus atribuciones sobre inicio de procedimiento sancionador y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
C.P. ROBINSON IRWIN BANDURO ROCHA
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL